

la huelga es el día 1 de febrero de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en las dependencias de dicho Hospital, cuya paralización puede afectar a los derechos a la salud y a la vida de sus usuarios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan, por cuanto que la falta de protección de los referidos derechos fundamentales colisiona frontalmente con lo establecido en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa CLECE en el centro de trabajo del Hospital Costa del Sol de Málaga, convocada con carácter indefinida desde el 1 de febrero, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Málaga.

ZONA	SERVICIOS MINIMOS MAÑANA	SERVICIOS MINIMOS TARDE	SERVICIOS MINIMOS NOCHE
URGENCIAS	100%	100%	100%
AREA DE PARTOS	100%	100%	
BLOQUE QUIRURGICO 2º	100%	100%	100%
UCI	100%	100%	
BLOQUE QUIRURGICO 1º	100%	100%	
HOSPITALIZACION 1º	100%	100%	
HOSPITALIZACION 2º	100%	100%	
HOSPITALIZACION 2º(H.día)	0%	100%	
HOSPITALIZACION 3º	100%	100%	
HOSPITALIZACION 4º	100%	100%	
PLANTA 5º	25%	0%	
AREA DE RAYOS	0%	50%	
AREA DE LABORATORIO	0%	50%	
HALL PRINCIPAL Y ANEXO	25%	25%	
VESTUARIOS Y ANEXOS		25%	
ADMINISTRACION		0%	
CONSULTAS EXTERNAS	0%	0%	75%
CORRETORNOS NOCHE			0%
RECOGIDA BASURA	75%	50%	
ABRILLANTADOS Y OTROS			0%
MAQUINA FREGAR			0%
ENCARGADO	0%		
CORRETORNOS	0%		
CORRETORNOS 3 D/S	0%		

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención específica a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, SA (EGMASA), para la restauración medioambiental de zonas degradadas por la actividad minera en la provincia de Huelva.*

La Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), es una sociedad mercantil, cuyo único socio es la Junta de Andalucía, que tiene por objeto social la realización de todos aquellos trabajos y actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

Que dentro de las actividades que configuran su objeto, EGMASA está realizando durante este ejercicio 2001 actuaciones destinadas a la restauración medioambiental de zonas degradadas por la actividad minera, embelleciéndolas y acondicionándolas para su puesta en valor para el uso público en la provincia de Huelva.

Que estas obras se desarrollan en las zonas mineras de Tharsis y La Zarza, en los términos municipales de Alosno y Calañas, respectivamente, que sufren una grave crisis de empleo debido a la paralización de la actividad minera de dichas zonas, por lo que para estas labores se utilizará mano de obra local que palié en parte el desempleo que sufre actualmente la comarca.

Los trabajos de restauración medioambiental y de seguridad en zonas degradadas por la antigua actividad minera realizada con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación medioambiental justifican su interés social.

Que este proyecto, de interés social, servirá, asimismo, para crear en un futuro nuevas expectativas de empleo de cara al turismo rural.

EGMASA ha solicitado a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico una subvención que tiene por objeto la cobertura de los costes de las actuaciones citadas y que comprende tanto los costes directos como los indirectos de administración y gestión, de los trabajos correspondientes, según el resumen económico que se anexa a la solicitud.

El importe de la subvención solicitada es de cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas). Seiscientos un mil doce euros con diez céntimos de euro (601.012,10 €).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejero es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 244/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Título VIII de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Esta subvención tiene el carácter de excepcional al no existir norma alguna que regule su concesión.

Vista la solicitud presentada por EGMASA,

#### RESUELVO

Primero. Conceder una subvención de cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas), seiscientos un mil doce euros con diez céntimos de euro (601.012,10 €) para la restauración medioambiental de zonas degradadas por la actividad minera en Tharsis y La Zarza, de los municipios de Alosno y Calañas (Huelva), respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.00.74500.62.A.1: Código de proyecto 2001000056.

Segundo. La empresa ejecutará las actuaciones subvencionadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2001.

Tercero. El control de las actividades subvencionadas será realizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva.

Cuarto. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico abonará a EGMASA la subvención que nos ocupa de la siguiente forma:

- El 75% a la firma de esta Resolución, setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 de ptas.). Cuatrocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve euros con ocho céntimos de euro (450.759,08 €) con carácter a justificar median-

te la aportación de los justificantes de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. La justificación de este pago se realizará antes del 31 de diciembre de 2001.

- El 25% restante, veinticinco millones de pesetas (25.000.000 de ptas.), ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos de euros (150.253,03 €) una vez realizadas las actividades y justificadas previamente mediante documentos acreditativos de los trabajos desarrollados, acompañadas de un informe final, así como de las certificaciones acreditativas sobre la conformidad de los trabajos, informe y cuantías.

Quinto. El beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez abonado el 75% del importe de la subvención y en el plazo máximo de quince días, la incorporación del citado importe a su contabilidad, expidiendo el oportuno certificado con expresión del asiento practicado.

Asimismo, deberá acreditar, una vez abonado el 25% restante el importe de la subvención en el plazo máximo de un mes, la incorporación de este importe a su contabilidad, expidiendo el oportuno certificado, con expresión del asiento practicado.

Sexto. La empresa beneficiaria deberá acreditar, antes del cobro de la subvención, el cumplimiento formal de sus obligaciones tributarias mediante certificación de la unidad administrativa correspondiente de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público con independencia de los supuestos de exoneración previstos en la legislación vigente.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

Octavo. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 105.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, EGMASA queda obligada al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los Organos de Control Financiero de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo. En este sentido, la empresa beneficiaria deberá facilitar a la Administración Pública las inspecciones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá realizarse de acuerdo con la documentación presentada por la empresa y las modificaciones autorizadas, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo.

Décimo. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico procederá a dejar sin efecto la subvención concedida y acordar el reintegro de las cantidades recibidas, en su caso, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de modo muy particular, por la falta de presentación de los documentos de justificación de gastos previstos en esta Resolución.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula la concesión de ayudas y subvenciones de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes de la industria de la minería para el período 2000-2006, en base a la Orden de fecha 18 de abril de 2001.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto dar publicidad a la concesión de Ayudas de finalidad Regional y a favor de las Pymes de la industria de la Minería para el período 2000-2006, a las Empresas que a continuación se indican, en base a la Orden de fecha 18 de abril de 2001:

Núm. de expediente: 2001/201107.  
Empresa: Firms y Construcciones, S.A.  
Importe (en ptas.): 16.353.755.

Núm. de expediente: 2001/201083.  
Empresa: Mármoles Gutiérrez Mena, S.A.  
Importe (en ptas.): 5.255.103.

Sevilla, 27 de diciembre de 2001.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la línea aérea a 132 kV de Subestación Mengíbar a Subestación Smurfit, en el término municipal de Mengíbar (Jaén). (PP. 30/2002).*

Con fecha 22 de noviembre de 2001 se dictó Resolución, por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén, por la que se autorizaba, se aprobaba el proyecto de ejecución y se declaraba la utilidad pública en concreto de «Línea Aérea a 132 kV de Subestación Mengíbar a Subestación Smurfit», en el término municipal de Mengíbar (Jaén), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración de utilidad pública en concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), el día 14 de febrero de 2002, a la hora que se indica en el Anexo núm. 1 de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mengíbar y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., asume la condición de beneficiaria.

Jaén, 17 de diciembre de 2001.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.